

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12
REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excelentísimo Ayuntamiento de Toledo establece la "Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal", que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado Real Decreto.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios del cementerio municipal, a que se refiere el Artículo 5º de esta Ordenanza.

III.-SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso los titulares de la autorización concedida.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1. Ocupación de terrenos:

	POR 5 AÑOS (Renovación)	POR 10 AÑOS (Adquisición)	POR 75 AÑOS (Adquisición)
	EUROS	EUROS	EUROS
Sepulturas de 1ª clase	609,32		3.731,85
CÓDIGO	T12.01.01		T12.01.02

Sepulturas de 2ª clase		299,40		2.789,86
CÓDIGO		T12.01.03		T12.01.04
Sepulturas de tierra		72,16		1.003,22
CÓDIGO		T12.01.05		T12.01.06
Nichos	Fila 1ª	376,17	529,26	973,90
	CÓDIGO	T12.01.07	T12.01.08	T12.01.16
	Fila 2ª	376,17	579,98	1.022,99
	CÓDIGO	T12.01.09	T12.01.10	T12.01.17
	Fila 3ª	376,17	579,98	1.022,99
	CÓDIGO	T12.01.11	T12.01.12	T12.01.18
	Fila 4ª	376,17	441,07	888,04
	CÓDIGO	T12.01.13	T12.01.14	T12.01.19
Para la construcción de panteones o criptas por periodo no superior a 75 años				872,99
CÓDIGO				T12.01.15

2. Derechos de enterramiento e incineración:

	CÓDIGOS	EUROS
En panteón	T12.02.01	226,83
En cualquiera de las diversas clases de sepulturas	T12.02.02	130,18
Incineración	T12.02.03	451,13
Columbario	T12.02.04	282,27

(Esta Tasa incluye la apertura y cierre de la sepultura, según proceda en cada caso).

Excepcionalmente, cuando estos trabajos se realicen fuera de la jornada laboral se tarificarán conforme al valor/hora de este carácter del personal que los realice.

3. Licencia para ejecución de obra:

	CÓDIGOS	EUROS
Construcciones de panteones o criptas	T12.03.01	611,41
Obras de reparación y conservación de los anteriores	T12.03.02	203,80
Revestimiento de sepultura con ladrillo	T12.03.03	61,07
Construcciones de mausoleos o sarcófagos y colocación de estatuas y/u obeliscos, en cualquier clase de material	T12.03.04	113,06
Colocación de lápidas en cualquier clase de material	T12.03.05	61,07
Colocación de laterales, cabecero y piecero en cualquier clase de material	T12.03.06	61,07
Colocación de cruz y obelisco, en cualquier clase de material	T12.03.07	61,07
Otras obras menores no tarifadas	T12.03.08	61,07

4. Otras licencias:

	CÓDIGOS	EUROS
Exhumación de cadáveres o restos	T12.04.01	130,18
Traslados de cadáveres o restos dentro del cementerio	T12.04.02	130,18
Reducción de restos	T12.04.03	175,54

Los derechos de ocupación temporal de las sepulturas de párvulos, que han quedado suprimidas se tarifarán al cincuenta por ciento de la correspondiente a una de adultos de igual clase.

VI.- DEVENGO

Artículo 6.

Se devengan las Tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Cuando iniciada la prestación del servicio éste no pudiera concluirse por razones ajenas al Ayuntamiento, procederá la devolución del 50 por 100 del importe de la tasa.

VII.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 7.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Las inhumaciones, exhumaciones y traslados, de cadáveres o restos, sólo se realizarán previa obtención de las debidas licencias de las autoridades judiciales o sanitarias, según proceda.
2. La solicitud de permiso para construcción de panteones o criptas irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizado por el facultativo competente.
3. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación debiendo realizarse el pago efectivo en el momento de la prestación de la solicitud.
4. El derecho a la ocupación de terrenos, que será intransmisible salvo la transmisión "mortis causa" en favor de los herederos forzosos, deberá abonarse juntamente con los demás derechos de la primera inhumación. A la finalización de cada uno de los períodos establecidos, podrá renovarse la concesión disponiendo para ello de dos meses naturales tras su vencimiento. Si así no se hiciese se perderá el derecho, y el Ayuntamiento podrá disponer la extracción de restos y nueva adjudicación de terrenos.

VIII.- CONDICIONES Y CONSERVACION

Artículo 8.

1. Sólo existirá un tipo dimensional de sepulturas cuyas medidas serán de 225 centímetros de longitud por 80 centímetros de ancho.

2. Los panteones, mausoleos y sepulturas en general deberán estar en buen estado de aseo y policía.

Si se advirtiera en alguna de estas construcciones funerarias aspectos ruinosos o de abandono y suciedad, se requerirá a los usuarios para que lo reparen o limpien lo conveniente y, si no lo realizasen en el plazo de tres meses lo hará el Ayuntamiento por cuenta y a su cargo.

3. En las sepulturas de párvulos no se permitirá nuevas inhumaciones ni reformas ni obra alguna, salvo las estrictamente necesarias para su conservación y buen estado de aseo y policía.
4. El Ayuntamiento no se responsabilizará de robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento y en general en las pertenencias de los usuarios.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera.-

A partir del 1 de enero de 2005, las ocupaciones con sepulturas se realizarán por períodos de 75 años.

Segunda.-

A partir del 1 de enero de 2005 sólo podrán concederse ocupaciones para sepulturas por período de cinco años, para las renovaciones de aquellas concesiones efectuadas con anterioridad a la citada fecha.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente el día 21 de diciembre de 1996, ha sido modificada por acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento de 17 de octubre de 2019, elevado a definitivo el día 23 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.